

Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto que presenta, la Ley de Seguridad Alimentaria del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muchas gracias, ciudadana presidenta.

Amigas diputadas, amigos diputados.

Medios que nos acompañan.

Público en general.

Con el permiso de la Presidencia.

Con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás correlativos, así como en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y demás disposiciones relativas aplicables.

Me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que presenta, la Ley de Seguridad Alimentaria del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El Derecho a la Alimentación, forma parte de un nuevo derecho humano y, corresponde su aplicabilidad a las amplias funciones del Estado de Bienestar.

La propuesta, se encuentra fundada y respaldada jurídicamente, por el artículo cuarto de la Constitución General de la República, que dispone a la letra “Que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Por otro lado, en el mundo, para la FAO, que es la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y en la que una de sus funciones, es la de encauzar las acciones Internacionales para acabar con el Hambre en el mundo, ésta define, lo que es la Seguridad Alimentaria, contra lo que representa la inseguridad alimentaria. “La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas, tienen en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan

sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias, para llevar una vida activa y sana”. Y al derecho a la alimentación, “Como un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima, en calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos, que una persona necesita para vivir una vida sana y activa y los medios para tener acceso a ellos.”

Al mismo tiempo, la FAO afirma con contundencia, que el problema de la existencia de alimentos, para el consumo, no es un problema de inexistencia, puesto que “El mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población, la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no sólo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

desarrollados, donde hay alimentos en abundancia”.

El derecho a la alimentación, no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.

Este concepto jurídico-político, como derecho humano, se conceptualiza como el Derecho a Alimentación. Surge como consecuencia de lo que se conoce como la Globalización del Planeta, lo que repercute en los Estados nacionales. Son estos los que asumen, como consecuencia los efectos de ésta, y los compromisos de garantizar y acoger en su plenitud el Derecho a la Alimentación, como parte de la política del Estado Social. Pues la Globalización, sin inclusión, afecta a las poblaciones y grupos sociales más desprotegidos.

De este modo la fundamentación y la procedencia de la propuesta normativa, está respaldada en la normatividad jurídica internacional, en; la “Declaración Universal de los

Derechos Humanos, en el artículo 25 que señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación; En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; En la Convención sobre los derechos del niño; En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, el 24 de febrero de este año, fue publicado el Informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL- En el cual se da a conocer que el estado Guerrero, es el segundo Estado con más pobres en el país; El 66.4 % de su población, está en condiciones de pobreza y el 25% se encuentra en pobreza extrema, se revela en esta información. Es el segundo Estado de la República con mayor porcentaje de carencia de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, siendo el 36 %

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

de la población, la que posee carencias alimentarias.

Como se revela, esta realidad social, debe ser transformada y modificada por las acciones ciertas del Estado, como base de su política social.

También, el Derecho a la Alimentación fue reconocido, desde el año 2011, en nuestra Carta Magna como un derecho humano.

Y es por medio de la intervención del Estado y el cumplimiento de sus responsabilidades en materia social, al crear el marco jurídico concreto, para establecer funciones expresas, a las instituciones que aplican la política de bienestar alimenticio de la población, para impedir la existencia del nefasto flagelo del Hambre, mejorando la vida de las personas más pobres y de los más vulnerables.

La propuesta, de iniciativa recoge lo dispuesto en la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero y adapta sus mandatos, a esta disposición jurídica, fortaleciendo, su

positividad de acción administrativa al otorgar certeza jurídica al Programa de Atención para la Seguridad Alimentaria. Institucionalizando con ello, la condición de programa especial, atendiendo la situación específica del Hambre y la de la alimentación en el estado de Guerrero.

Con la propuesta se amplía, el marco del derecho administrativo estatal. Incorporando figuras jurídicas, vinculadas al respeto, a la dignidad humana y a la vida.

Del mismo modo, el planteamiento, propone otorgar, que sea la o el Titular del Ejecutivo estatal, el que dirija la política de atención y Seguridad Alimentaria. Además, será por medio de la Secretaria de Bienestar, la que formule, diseñe y ejecute esta ambiciosa política de Estado.

La iniciativa no pretende generar una dependencia de la población hacia el Estado, sino que éste se convierta en un mecanismo de auxilio, respaldo y

apoyo a los sectores más desvalidos, débiles y vulnerables del pueblo de Guerrero en materia de acceso a la alimentación y al cumplimiento de este derecho.

También se definen los objetivos, qué se pretende obtener, al aplicar esta política contra el Hambre. Se establece la política de Seguridad Alimentaria como mecanismo de certeza. Del mismo modo se instaura el mecanismo presupuestal para su ejecución.

El cuerpo del proyecto de Ley presentada contiene tres Títulos. En el primero se establece el capítulo único que instituyen las Disposiciones Generales; En el Segundo Título se establecen, dos capítulos, en el primero se instituyen las atribuciones expresas para la acción gubernamental y en el capítulo segundo, se describe el Programa para la Seguridad Alimentaria como la herramienta de gobierno. En el Título Tercero se alude sobre las Responsabilidades y Sanciones a las

que haya lugar por incumplimiento de la norma.

Es cuanto, diputada presidenta, le agradeceré que mi intervención se publique en sus términos en los órganos oficiales de este Congreso.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

N
I
C
I
A
T
I
V
A

C
O
N

P
R
O
Y
E
C
T
O

D
E

D
E
C
R

E
T
O

Q
U
E

P
R
E
S
E
N
T
A

L
A

“
L
E
Y

D
E

S
E

G
U
R
I
D
A
D

A
L
I
M
E
N
T
A
R
I
A

D
E
L

D
E

G
U
E
R
R
E
R
O
”

N
Ú
M
E
R
O
—
—
.

LEY DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
A
D
O

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTES.

El que suscribe DIPUTADO, ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en uso de las facultades, qué me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65,66,67,68. Y demás correlativos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 22,23 fracción I , 72, 74 ,75 fracción V, 77 ,79 fracción I ,80 ,86, 90 ,91 ,92 ,93 ,94 ,96 ,97 ,100 ,102 ,121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261,262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. Me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta la LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO__, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa presentada, tiene como objetivo la de atender de forma integral la Seguridad Alimentaria en el estado de Guerrero y con ello resolver la carencia alimentaria provocada por causas diversas que se reflejan a través de la existencia del hambre.

Se aspira con ello, a cumplir el derecho humano a la alimentación de los Guerrerenses.

Se asume como acción positiva y jurídica, la de detonar la responsabilidad política del Estado,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

garantizando su actividad de protección a la Dignidad Humana.

Con esta propuesta se intenta impulsar, el cumplimiento del Derecho a la Alimentación. De la seguridad en su aplicación, en su ejecución por el ente estatal, en su quehacer institucional. Significa asumir, las nuevas tareas que obligan a los órganos de gobierno, el de construir las bases y aplicación del derecho social. El de colocar, una parte del edificio del Estado Social Democrático en el estado de Guerrero, que tiene como consecuencia el Bienestar Social de la población.

La iniciativa se encuentra fundada y respaldada jurídicamente, por el artículo cuarto de la Constitución General de la República, que dispone a la letra **“Que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”**. Dicha. reforma se realizó en el mes de octubre del año 2011 y se incluyó en la Constitución General. Otorgando al Estado la

responsabilidad de su inherente cumplimiento.

El **Derecho a la Alimentación**, forma parte de un nuevo derecho humano y, su aplicabilidad con todas sus consecuencias, representa las amplias funciones del Estado de Bienestar. De la misma manera el **Derecho a la Alimentación**, para la **FAO**. Que es la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura**, y cuya una de sus funciones, es la encauzar las acciones Internacionales para acabar con el **Hambre en el mundo y cuyo lema es –Hágase el Pan-** Define a el **Derecho a la Alimentación** *“Como un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima, en calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa y los medios para tener acceso a ellos.”* Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *pág. 1. /www.ohor.org.En*

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

biblioteca jurídico virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.Juridica.UNAM.mx.

Es por medio de la intervención del Estado y el cumplimiento de sus responsabilidades en materia social, que se otorgan en esta propuesta a él Ejecutivo Estatal, al crear el marco jurídico concreto, para establecer funciones expresas, a las instituciones que aplican la política de bienestar alimenticio de la población.

Se otorga la facultad a el Gobierno estatal, para diseñar el modelo presupuestal y con ello el cumplimiento de estos nuevos objetivos y desafíos.

Las estructuras de la administración pública local, deberán atender esta nueva función de gobierno, que si bien es parte de su responsabilidad con esta disposición se otorga pertinencia en su función reglamentada.

El papel del Estado adquiere con esta condición, el de poder hacer realidad

el **Derecho a la Alimentación**, como efecto de su actuación.

El de impedir la existencia del nefasto flagelo del Hambre, mejorado la vida de las personas más pobres. Al respecto es sabido que el Hambre afecta a los grupos sociales más vulnerables, “como a los pobres del área rural y urbana, a las comunidades indígenas, a las mujeres, a las niñas y niños.” *En ¿Que es el derecho a la alimentación? WEB. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos paginas 145*

Al respecto es necesario comprender, lo que es que es la Seguridad Alimentaria, contra lo que representa la inseguridad alimentaria. Concepto formulado por la Organización de las Naciones Unidas, para la Alimentación y la Agricultura, **FAO**. “La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas, tienen en todo momento, acceso físico, social y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias, para llevar una vida activa y sana". En; Derecho Humano a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo. Guatemala- páginas 4-47 Año 2011. Guatemala Guatemala.

Este planteamiento se convirtió gradualmente en el concepto del **Derecho humano a la Alimentación**, adquiriendo su forma jurídica.

En este este orden de ideas, el problema de la existencia de alimentos, tal como lo describe la FAO para su consumo, no es un problema de inexistencia, puesto que de acuerdo a sus estudios afirma con contundencia que **"El mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población, la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de**

acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente desarrollados, donde hay alimentos en abundancia... El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino **principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.** Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizado sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos...**El hambre afecta hoy a cerca de 1,000 millones de personas en el mundo...** La inseguridad alimentaria es resultado de un sistema económico cuya inequidad produce pobreza, desempleo, analfabetismo, déficit de granos básicos, de saneamiento ambiental, desnutrición e incapacidad estatal de respuesta para atender

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

contingencias climáticas. “Ob. Cit. páginas 4-28.

Este concepto jurídico-político, como **derecho humano**, se conceptualiza como el **Derecho a Alimentación**. Surge como consecuencia de la Globalización en el Planeta, lo que repercute en los Estados nacionales. Son estos los que asumen, como consecuencia los efectos de esta, y los compromisos de garantizar y acoger en su plenitud el **Derecho a la Alimentación**, en sus marcos jurídicos, como parte de la política del Estado Social. Pues la Globalización, sin inclusión repercute en las poblaciones y grupos sociales más vulnerables dejándolos desprotegidos.

De este modo la fundamentación y la procedencia de la propuesta normativa, aquí presentada, está respaldada en la normatividad jurídica internacional a saber la “*Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia,*

la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*

- *El Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional*

en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

- *La Relatoría Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación. De febrero del año 2006 y 2009... Directrices Voluntarias del derecho a alimentación.*

- *El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respalda la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padezcan hambre.*

- *La Convención sobre los derechos del niño*

- *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

- *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.”*

Ob. Cit. páginas 12-13.

Como se observa, el problema del Hambre y de la Alimentación es una preocupación mundial y nacional.

Por otro lado, el 24 de febrero de este año, fue publicado el Informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL- En el cual se da a conocer que el estado Guerrero, es el segundo estado con más pobres, el 66.4 % de su población, está en condiciones de pobreza y el 25% de su población se encuentra en pobreza extrema, se revela en esta información. **Asimismo, es el segundo estado de la República con mayor porcentaje de carencia de acceso a la alimentación**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

nutritiva y de calidad, siendo el 36 % de esta la que posee carencias alimentarias. Estos datos son presentados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que abarca los años de 2018 a 2020. *En, El sur de Acapulco, Diario. “Guerrero, Segundo estado con más pobres; El segundo con mayor porcentaje en carencia de acceso a alimentación nutritiva y primero en carencia de vivienda”. / véase también informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares.*

Como se revela esta realidad social, debe ser transformada y modificada por las acciones ciertas del Estado, como base de la política social, dirigida a superar los rezagos existentes, de la situación de pobreza. Solo con ella se podrá superar esta lamentable condición y colocando al estado de Guerrero en un nuevo estadio de su desarrollo social y económico.

Este derecho, el **Derecho a la Alimentación** al ser reconocido, desde el año 2011, en nuestra Carta Magna como un derecho humano, debe ser atendido. Exige que el Estado y sus órganos de representación, formulen rutas de solución para tan relevante problema social. Cuyo efecto de su desatención es la Inseguridad Alimentaria, que se manifiesta, con la existencia del Hambre y la pobreza.

De la misma forma, la propuesta, recoge lo dispuesto en la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero y adapta sus mandatos, a esta disposición jurídica fortaleciendo, su positividad de acción administrativa al otorgar certeza jurídica, al **Programa de Atención para la Seguridad Alimentaria.** Institucionalizando con ello, la condición de programa especial, atendiendo la situación especial del Hambre y la de la alimentación en el estado de Guerrero.

Esta iniciativa aspira a dar un primer paso que otorgue el marco jurídico

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

para conceder certeza en su atención. Pues la pobreza, la desnutrición y el Hambre no pueden seguir siendo referentes de las condiciones estructurales de Guerrero. Corresponde al quehacer político con seriedad, el de atender este fenómeno.

Con la propuesta se amplía el marco del derecho administrativo estatal. Incorporando figuras jurídicas, vinculadas al respeto y a la dignidad humana y a la vida. De la misma manera se utiliza el concepto de referencia de **Pobreza Alimentaria** descrito por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como; *La incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible para comprar solo lo que viene en dicha canasta.* De la misma manera se retoma el concepto de **Canasta Alimentaria** que el propio CONEVAL utiliza en su metodología con referente a la condición de pobreza y que se describe, como *el conjunto de alimentos cuyo valor*

sirve para construir, la línea de bienestar mínimo. Esto se determina de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes.

Del mismo modo, la propuesta, propone otorgar, que sea él o la Titular del Ejecutivo estatal, el que dirija la política de atención y seguridad alimentaria. Además, será por medio de la Secretaria de Bienestar, la que formule, diseñe y ejecute esta ambiciosa política de Estado.

La iniciativa no pretende generar una dependencia de la población hacia el Estado, sino que este se convierta en un mecanismo de auxilio, respaldo y apoyo **a los sectores más desvalidos, débiles y vulnerables** del pueblo de Guerrero en materia de acceso a la alimentación y el cumplimiento de este derecho.

Del mismo modo se establece el **Programa de Atención para la**
Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

Seguridad Alimentaria del estado de Guerrero, que va acompañado de elementos básicos para su diseño. El mismo debe contar con el Diagnóstico que describa la realidad de la situación alimentaria en el estado de Guerrero. El Diagnóstico debe ser el instrumento, que permitirá conocer la realidad de este pernicioso fenómeno y a través de este, establecer la estrategia que contemple los resultados esperados. Además, por medio de, él se debe conocer la situación de la alimentación y de las condiciones estructurales del Hambre y de la desnutrición en el estado de Guerrero, para poder también perfilar metas de solución en el corto plazo.

También se definen los objetivos, que se pretende obtener, al aplicar esta política contra el Hambre. Se establece la política de Seguridad Alimentaria como mecanismo de certeza. Del mismo modo se instaura el mecanismo presupuestal para su ejecución, como parte de la facultad del Ejecutivo. Se pretende que la Seguridad Alimentaria, sea la

garantía de vida, en contra de la Inseguridad Alimentaria.

En tal sentido el cuerpo de Ley contiene tres Títulos. En el primero se establece el capítulo único que instituyen las Disposiciones Generales; En el Segundo Título se establecen, dos capítulos, en el primero se instituyen las atribuciones expresas para la acción gubernamental y en el capítulo segundo, se describe el Programa para la Seguridad Alimentaria como la herramienta de gobierno. En el Título Tercero se alude sobre las Responsabilidades y Sanciones a las que haya lugar por incumplimiento de la norma.

Es necesario destacar que esta propuesta de norma jurídica es inédita, y que su enriquecimiento con las aportaciones y observaciones realizadas sobre la misma, pueden derivar como efecto del proceso de análisis, estudio y elaboración del Dictamen realizado por la Comisión respectiva.

EN TAL SENTIDO Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. –

**LEY DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público de interés y de observancia general. Su objetivo es garantizar el derecho humano a la seguridad a la alimentación de la población en el estado de Guerrero. De conformidad con lo dispuesto, en

la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero.

Artículo 2. Los objetivos de la ley son:

I. Garantizar el derecho humano y la seguridad a la alimentación de la población en el estado de Guerrero

II. Establecer, mantener y lograr la continuidad adecuada de la alimentación de la población del Estado de Guerrero.

III. La coordinación de la participación de los sectores público, social y privado, para la concreción de los objetivos de la seguridad alimentaria y la nutrición adecuada del pueblo de Guerrero.

IV. Reducir de forma eficaz la desnutrición de la población, en especial de niños, niñas, adolescentes, grupos vulnerables y aquellos que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

V. Los demás que se resulten de disposiciones legales relacionadas a la ejecución de la política de seguridad alimentaria.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.-Canasta alimentaria: El conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir, la línea de bienestar mínimo. Esto se determina de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes.

II.-Disponibilidad de alimentos: La existencia de alimentos adecuados almacenados o adquiridos en cantidades suficientes para garantizar el abasto y la ejecución del programa de Seguridad Alimentaria en el estado de Guerrero.

III.-Diagnóstico Alimentario: Mecanismo por el cual se realizan las acciones de investigación y metodologías respectivas, que permitan obtener la información necesaria, para el conocimiento de la realidad de la situación social de las condiciones de la alimentación, en el estado de Guerrero.

IV.-Seguridad Alimentaria: Es aquella cuando todas las personas tienen acceso material y económico a el consumo de alimentos nutricionales y en cantidad suficiente, y con ello realizar, la vida de manera saludable, teniendo como consecuencia la reducción de la situación de hambre.

V.- Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria del estado de Guerrero;

VI.-Pobreza alimentaria: Es la incapacidad para obtener la canasta alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible para comprar solo lo que contiene dicha canasta.

VII.-Programa para la Seguridad Alimentaria del estado de Guerrero: El instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria. Que define responsables y objetivos, a partir del proceso de diagnóstico de la situación del Hambre en el estado. Este contará con los recursos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

presupuestales necesarios para las actividades, acciones y metas en la obtención del logro de la Seguridad Alimentaria en el estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 4. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero en el marco de sus atribuciones y leyes de la materia; La coordinación, planeación, programación, ejecución y evaluación de los resultados de la política de Seguridad Alimentaria, aplicada en el estado de Guerrero. Considerando la formulación de ésta, en políticas contra la desigualdad social, diseñando para el efecto, el Programa de Atención para la Seguridad Alimentaria en el estado de Guerrero.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Estatal, en su caso, incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado, los recursos fiscales

destinados para la atención y ejecución del Programa de Atención para la Seguridad Alimentaria del estado.

Artículo 5. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, a través de la Secretaria de Desarrollo de Bienestar como órgano encargado de la política de Desarrollo y Bienestar Social, la aplicación de esta Ley en el marco de las disposiciones legales que le otorgan sus competencias.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Bienestar.

I.- Diseñar la estrategia, la planeación, el establecimiento de objetivos y la evaluación de la obtención de los resultados, en la ejecución de la política de seguridad alimentaria en el estado de Guerrero. Así como observar en la aplicación y ejecución lo mandatado en esta Ley, lo dispuesto en la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero. Y lo mandatado en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero número 242.

II.-Concertar las acciones de atención y ejecución con los sectores privado y social, para la ejecución de la política de seguridad alimentaria en el estado de Guerrero.

III.-Formular el Programa Seguridad Alimentaria del estado de Guerrero. De conformidad con la normatividad aplicable, y los mecanismos administrativos y de procedimiento conducentes.

IV.- Convocar y fomentar la participación ciudadana del sector social y privado, relacionada con la atención de la política de seguridad alimentaria en el estado de Guerrero.

V.-Establecer los mecanismos de divulgación y comunicación, que garantice el derecho a la información de la población, respecto a la política de seguridad alimentaria en el estado de Guerrero. Así como proponer al Titular del Ejecutivo y en su caso establecer convenios de participación

y colaboración con entes, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la atención y ejecución de la política de seguridad alimentaria en el estado de Guerrero.

VI.-Realizar el diagnóstico alimentario, como los estudios e investigaciones y la evaluación anual, respecto a la ejecución de la aplicación de la política de seguridad alimentaria del estado de Guerrero.

VII.-Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración Pública y con el sector privado. Así como establecer convenios con organizaciones internacionales de conformidad con las leyes de la materia, para atender la problemática surgida que provoca el Hambre.

VIII.-La Comisión Técnica Estatal de Medición de Pobreza participará de conformidad en lo previsto en la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero.

IX.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 102 de Desarrollo Social del estado de Guerrero. Velará lo establecido en relación a el derecho alimentario, de la población Guerrerense;

X.- Y las que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La política de Seguridad Alimentaria, en el estado de Guerrero, se realizará, en coordinación con los municipios del estado y en su caso fomentando la participación ciudadana, y de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8. Corresponde a los municipios:

I.-Coordinarse y coadyuvar con la Secretaria de Bienestar, para promover, fomentar la ejecución el Programa de Seguridad Alimentaria del estado de Guerrero;

II.-Participar y coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Secretaria de Bienestar e instituciones

competentes, en la elaboración del diagnóstico alimentario sobre los asuntos relacionados con las condiciones de la Seguridad Alimentaria en el municipio.

CAPITULO II.

DEL PROGRAMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 9. El Programa para la Seguridad Alimentaria, es el instrumento administrativo especial, por medio del cual se garantizará, que se aceda al cumplimiento del Derecho Humano a la alimentación consagrado en la Constitución General. Su aplicación es permanente y continuo. Se ejecutará con eficiencia y eficacia. Su cobertura abarca todo el territorio del estado de Guerrero y estará directamente coordinado por el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaria de Bienestar.

El programa contendrá como elementos básicos en su diseño y ejecución; El Diagnóstico de la realidad alimentaria y nutricional del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

estado; La población objetivo atender, los grupos vulnerables en situación alimentaria o de hambre; Los objetivos generales y específicos a alcanzar en su ejecución para abatir o reducir la desnutrición; Los instrumentos administrativos de coordinación interinstitucional con los municipios; Las estrategias para cumplir los objetivos; El diseño de la comunicación institucional y su divulgación para el acceso a la población; Y las herramientas e instrumentos para la evaluación de resultados de su ejecución administrativa y social.

TITULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 10. Las violaciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas de conformidad con la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del estado de Guerrero; Así, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el estado de

Guerrero y en su caso la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales Digitales, del Congreso del Estado, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el Recinto Oficial del H. Congreso del

Estado de Guerrero a 22 del mes
marzo del 2023

ATENTAMENTE
DIPUTADO ANTONIO HELGUERA
JIMÉNEZ